DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.
JEFE DE DEPENDENCIA	JONATHAN GUILLERMO ECHAVARRIA RIOS
CARGO	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
FECHA	05 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAN DE DESARROLLO	GRANADA AHORA TE TOCA A TI 2024 -2027
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	FUNCIONAMIENTO
LÍNEA ESTRATÉGICA	N/A
PROGRAMA	N/A
CÓDIGO BPIN	N/A
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y LA ASOCOMUNAL DE SANTA ANA, MEDIANTE EL APORTE DE RECURSOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOCIAL Y COMUNITARIA, A TRAVÉS DEL APOYO A LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL CONTABLE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 202500000018495.
DURACIÓN	CUARENTA (43) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP: 00 000469 del 05 de septiembre de 2026 RUBRO: 2.1.2.02.02.008.01 ASESORIAS Y PRESTACION DE SERVICIO. FUENTE: 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
VALOR	**APORTE MUNICIPIO:** SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($6.792.000) **APORTE ASOCOMUNAL:** UN MILLON DE PESOS M/L CTE ($1.000.000). **VALOR TOTAL CONVENIO:** SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($7.792.000).

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO.

El Municipio de Granada, Antioquia, es una entidad pública de nivel territorial, cuya misión se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2°, 209 y 311, los cuales establecen que las

particularmente en los artículos 2°, 209 y 311, los cuales establecen que las autoridades están al servicio de los intereses generales, deben promover la prosperidad, garantizar la participación ciudadana y orientar sus actuaciones bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde asegurar las acciones administrativas del municipio, defender sus intereses, promover su desarrollo y fortalecer la gestión pública con criterios de eficiencia y transparencia.

El Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y fomentar la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Todas estas funciones se desarrollan conforme a los principios de igualdad, buena fe, eficacia, economía, responsabilidad y publicidad, garantizando una administración moderna y participativa al servicio de la comunidad.

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios que orientan la función administrativa, tiene el deber de promover la participación ciudadana, social y comunitaria como eje fundamental del desarrollo territorial y la gobernanza local. En este marco, el Plan de Desarrollo Municipal "Granada, Ahora te Toca a Ti 2024–2027", en su Línea Estratégica 4: Gobierno Abierto, Transparente y Cercano a la Comunidad, prioriza el fortalecimiento de los procesos sociales, comunitarios y organizativos como una estrategia para consolidar la relación entre la institucionalidad y la ciudadanía.

En el corregimiento de Santa Ana, la Asociación Comunal – ASOCOMUNAL y sus Juntas de Acción Comunal desempeñan un papel esencial en la representación de la comunidad y en la promoción de iniciativas sociales y productivas. No obstante, se han identificado debilidades en las capacidades técnicas, administrativas y contables de estas organizaciones, lo que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones normativas, el adecuado manejo de los recursos, la elaboración de informes financieros confiables y el acceso a programas y fuentes de financiación pública, limitando su capacidad de gestión y sostenibilidad.

Con el propósito de superar estas limitaciones, se hace necesario fortalecer a la ASOCOMUNAL de Santa Ana y a sus Juntas de Acción Comunal mediante la suscripción de un convenio solidario, a través del cual se aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Granada y la

organización comunitaria. En este esquema, el Municipio aportará recursos financieros y la ASOCOMUNAL contribuirá con aportes en especie, tales como instalaciones, mobiliario y equipos, para apoyar la contratación de un profesional de apoyo contable que brinde acompañamiento permanente a las organizaciones comunales.

La ejecución de este convenio permitirá mejorar la gestión administrativa y financiera de la ASOCOMUNAL y de sus juntas, fortalecer sus capacidades organizativas, promover la transparencia en el uso de los recursos y facilitar la formulación y ejecución de proyectos comunitarios con impacto social y económico. De esta manera, se contribuye a la ejecución del proyecto de inversión 202500000018495: "Fortalecimiento a los procesos de participación ciudadana, social y comunitaria en el municipio de Granada", al fortalecimiento del tejido social y a la consolidación de la democracia participativa en el corregimiento de Santa Ana.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. Objeto

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de granada y la Asocomunal de Santa Ana, mediante el aporte de recursos para fortalecer los procesos de participación ciudadana, social y comunitaria, a través del apoyo a la contratación de un profesional contable, en el marco del proyecto de inversión 202500000018495.

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

El convenio comprende el fortalecimiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de la ASOCOMUNAL de Santa Ana y sus Juntas de Acción Comunal, mediante el acompañamiento contable orientado al ordenamiento y actualización de la información financiera, el cumplimiento de las obligaciones contables, tributarias y legales, la elaboración de informes financieros, el apoyo en la formulación y seguimiento de proyectos comunitarios, y la orientación administrativa a sus directivos. Así mismo, contempla el aporte de recursos por parte del Municipio y los aportes en especie de la ASOCOMUNAL, tales como instalaciones, mobiliario y equipos, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión 202500000018495.

2.2. Especificaciones técnicas

Los requerimientos técnicos mínimos del convenio a cumplir son los siguientes:

a. Apoyar en el cumplimiento de normativas legales y tributarias: Brindar acompañamiento para asegurar que la ASOCOMUNAL y sus Juntas de Acción

Comunal cumplan oportunamente con las obligaciones legales, fiscales y contables vigentes.
b. Apoyar en la elaboración y revisión de estados financieros: Elaborar y revisar los estados financieros de la organización, garantizando su confiabilidad y oportunidad para la rendición de cuentas.
c. Asesorar y capacitar en procesos contables, financieros y administrativos: Orientar y capacitar a los directivos y afiliados de la ASOCOMUNAL y sus Juntas en gestión administrativa y contable, fortaleciendo sus capacidades organizativas.
d. Elaboración de informes: Preparar informes financieros y administrativos periódicos, que sirvan de soporte para la toma de decisiones y la rendición de cuentas interna y externa.
e. Presentar las declaraciones y pago de impuestos: Apoyar en la preparación y presentación de declaraciones tributarias y en el cumplimiento de los pagos correspondientes, asegurando el cumplimiento normativo.
f. Otras actividades: Desarrollar las demás actividades que proponga el supervisor del convenio, siempre que sean pertinentes y estén relacionadas con el objeto del mismo.

Recursos proporcionados por la ASOCOMUNAL:

- Instalaciones físicas para el desarrollo de las funciones del profesional.
- Mobiliario necesario (mesas, sillas, archivadores, etc.).
- Equipos de cómputo y conectividad para la operación del profesional.

2.2.1. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Para la presente contratación no se necesitan autorizaciones, permisos, licencias.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
80	11	15	00 servicio de Recurso Humano

2.3. Partes

En el presente proceso intervienen el MUNICIPIO DE GRANADA como contratante y la Asociación juntas A.C Santa Ana como entidad ejecutora

2.4. Plazo

CUARENTA (43) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en Municipio de Granada Antioquia.

2.5. Valor y forma de realizar los aportes:

El valor total del convenio asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($7.792.000)**, de los cuales el **Municipio de Granada, Antioquia**, realizará un aporte de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($6.792.000)**, destinados exclusivamente a cubrir los gastos asociados a la contratación del apoyo a la gestión contable requerido para el desarrollo del objeto del convenio.
Por su parte, la **ASOCOMUNAL de Santa Ana** realizará un aporte en especie por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000)**, representado en el uso de instalaciones, mobiliario, equipos de cómputo y demás recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el convenio, contribuyendo de esta manera a su correcta ejecución.

El Municipio de Granada, Antioquia desembolsará a la Asociación juntas A.C Santa Ana su aporte por medio de un acta de avance de acuerdo a la ejecución del convenio previa certificación del supervisor, inicialmente de los recursos aportados el municipio de Granada Antioquia, Los cuales serán justificados con informe de actividades adjunto al acta de avance presentadas por el asociado.

2.6. Obligaciones de las partes

2.7. Obligaciones de la Junta de Acción Comunal de Santa Ana (Entidad Ejecutora)

- Aportar los elementos de seguridad y protección personal que sean requeridos para el adecuado cumplimiento de las actividades a su cargo, garantizando condiciones seguras durante el desarrollo de las mismas.
- Asumir la responsabilidad de cuidado, custodia y conservación de los bienes que el Municipio de Granada le entregue para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. En caso de pérdida o daño atribuible a negligencia

o dolo, la entidad ejecutora deberá realizar el correspondiente reintegro en especie o en dinero, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

- Reconocer que los elementos, productos o materiales que se generen durante la ejecución del convenio serán de propiedad exclusiva del Municipio de Granada, incluyendo los derechos patrimoniales de autor, por lo que la Entidad podrá utilizarlos, modificarlos o difundirlos sin que se derive reconocimiento económico alguno a favor de la ejecutora.
- Aportar recursos económicos y/o en especie para la ejecución del convenio, representados en instalaciones, mobiliario, equipos, recurso humano y demás elementos necesarios para el desempeño del profesional de apoyo contable y el fortalecimiento de la gestión administrativa de la ASOCOMUNAL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Atender las consultas, observaciones o requerimientos formulados por el Municipio de Granada durante la ejecución del convenio, así como participar en las reuniones de seguimiento y acompañamiento que programe el supervisor designado.
- Mantener la confidencialidad respecto a la información y los asuntos que le sean encomendados por el Municipio en el marco del convenio.
- Presentar al supervisor designado la constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Garantizar la disponibilidad de personal idóneo y capacitado para la correcta ejecución de las actividades establecidas en el convenio.
- Suministrar información clara, veraz y oportuna sobre el desarrollo del convenio, cuando sea requerida por las autoridades municipales o por el supervisor.
- •Entregar un informe final en medio físico y magnético que consolide los resultados del proceso.

2.7.1. Obligaciones del Municipio

- Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
- Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.

2.7.2. Obligaciones conjuntas de las partes

- Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
- Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
- Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato
- Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio que se requiera.
- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el número marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del constituyente de 1991, sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades de beneméritas en el campo de la solidaridad huma siempre tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para tal efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia afirma "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que se desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos con aconteció en años anteriores*"[1]

[1] Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Ureña, Juan Manuel (1992) interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: "... *la asamblea se empeño en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó el artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles, nacionales, departamentales, distritales o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el Plan Nacional y los Planes seccionales de desarrollo. A la luz de estos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal según el caso".*[2]

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y Municipal podrán, con sus propios recursos contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL- con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)"*

Conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el

[2] Palacio Rudas, Alfonso (1992) El Congreso en la Constitución de 1991. Tomas Greg & Sons de Colombia – Tercer Mundo Editores. 143. I. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

La Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en Sentencia C - 671 de 1999 consideró que: *"La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado."*

Cabe anotar que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, indica que los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Ahora bien, el Decreto Nacional 092 de 2017, reglamentó la celebración de los convenios derivados de las dos normas ya citadas, Artículo 355 de la CP y artículo 96 de la ley 489 de 1998.

En el desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispuso las reglas para la contratación que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) Los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los primeros están regulados por el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras los segundos por el artículo 5, 6, 7 y 8. Es posible diferenciar pues los convenios de asociación regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros

beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

De otro lado, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas que conforme a la constitución y a la ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos exclusivamente a lograr la ejecución del convenio y no remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero se trate de único oferente, como en este caso, que el asociado o solidario, es el receptor del proyecto, donde se busca fortalecer precisamente a los entidades comunitarias, por otro lado, el asociado realizará aportes, representados en instalaciones, mobiliario, equipos, recurso humano y demás elementos necesarios para el desempeño del profesional de apoyo contable y el fortalecimiento de la gestión administrativa de la ASOCOMUNAL.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los convenios de asociación debe determinarse (...)" con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Para el presente caso, se celebrará un convenio de asociación, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo contemplado en el artículo 4°del Decreto 092 de 2017, que dispone:

"ARTÍCULO 4o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Por otro lado, el evento es desarrollado directamente por la ASOCOMUNAL de Santa Ana, por lo tanto, lo que hace el Municipio es vincularse en la celebración, por lo tanto, hace que la dicha organización comunal sea única oferente, lo que aplica la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), el cual establece:

***"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

Conforme lo anterior, y por los aportes que realiza el solidario, es claro que el convenio a suscribir, debe realizarse de manera directa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector

Dentro del municipio existen diferentes organismos comunales, pero en el presente caso, al ser un evento que desarrolla una JAC directamente, se debe realizar el proceso con esta, siendo no solo la idónea, sino la única con facultad para ello.

4.1.1 Análisis De La Demanda

Debido al fortalecimiento del tejido social y comunitario en el Municipio de Granada, y en atención al compromiso institucional de promover la participación ciudadana y el desarrollo local, se hace necesario aunar esfuerzos para la ejecución de actividades que fortalezcan las políticas públicas de inclusión, convivencia y gestión comunitaria establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. En este marco, el Municipio busca apoyar a la ASOCOMUNAL del corregimiento de Santa Ana, mediante la prestación de acompañamiento técnico, administrativo y contable, como reconocimiento a su trayectoria y contribución al desarrollo y progreso de la comunidad.

De acuerdo con el análisis realizado por la Administración Municipal y la información recopilada de procesos de contratación anteriores, se evidencia que el municipio ha celebrado convenios y contratos similares destinados a apoyar actividades de carácter social, comunitario y de fortalecimiento organizativo, cuyos valores y alcances son comparables al presente proceso. En esta ocasión, los recursos serán ejecutados mediante un solo convenio, integrando los esfuerzos administrativos y financieros necesarios para garantizar el acompañamiento técnico y contable a la ASOCOMUNAL del corregimiento de Santa Ana, promoviendo la participación activa de la comunidad y fortaleciendo la cooperación entre el sector público y las organizaciones comunitarias.

CONTRATO	OBJETO	VALOR
236-2022	Aunar esfuerzos para la ejecución de actividades que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida	$70.950.323

	de la comunidad granadina, propiciando escenarios de convivencia, paz y reconciliación local, que fomenten y promuevan la práctica del deporte y la cultura social y comunitaria en cumplimiento al plan de desarrollo "Unidos por una Granada Mejor 2020-2023".	
207-2025	Prestar servicios profesionales para el fortalecimiento administrativo, contable, financiero y organizativo de la asocomunal del corregimiento de santa ana y sus juntas de acción comunal, mediante procesos de acompañamiento, y asesoría integral que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente y fortalezcan su capacidad de gestión comunitaria.	$9.000.000
105-2025	Prestación de servicios profesionales como contador público para el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias del municipio de granada en gestión administrativa, temas contables y tributarios. para optimizar la capacidad instalada de asocomunal granada y las 37 juntas de acción comunal, pertenecientes a la cabecera municipal	$23.200.000

4.1.2 Análisis De La Oferta

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

De acuerdo Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas". Teniendo en cuenta la anterior normativa, no aplican factores de selección.

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

Los honorarios determinados para este contrato son de acuerdo a las actividades a desempeñar. Por tratarse de una contratación directa, la escogencia del contratista atenderá a las condiciones y de idoneidad del contratista.

4.1.3 Resultado y conclusión del Análisis del Sector

De acuerdo con la necesidad identificada, el Municipio de Granada opta por suscribir el presente convenio con la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Santa Ana, identificada con NIT 811.031.019-4, en atención a que esta organización comunitaria es la responsable de la gestión administrativa y comunitaria en su territorio.

La Junta cuenta con el reconocimiento y la legitimidad de la comunidad local, lo que garantiza una adecuada articulación con los habitantes del corregimiento y una participación activa en las actividades del convenio. Su vinculación al proceso responde al propósito de fortalecer la organización comunal, mejorar la gestión administrativa y contable, promover la integración ciudadana y reafirmar el compromiso institucional con el desarrollo social y la construcción de tejido comunitario.

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Específicamente el artículo 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, estableció que se entiende por convenio solidario, y habilito su contratación conforme a lo establecido por el artículo 355 de la constitución, a saber:

Artículo 3°. Funciones de los municipios.

Corresponde al municipio:

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3°.

Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Por último, estos procesos están reglamentados por el Decreto 092 de 2017, donde se indica:

DECRETO 092 DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVA A CABO LA PRESENTE ASOCIACIÓN A SABER:

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una

proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el análisis realizado de la normatividad anterior, y de conformidad con el análisis del mercado, se observa que, tal como se establece en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación y/o solidarios que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero o en especie para la ejecución de dichas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente convenio, la entidad asociada es la única oferente, ya que es la beneficiaria del proyecto, donde se busca fortalecer los organismos comunitarios, como entidades de importancia estratégica en los entes territoriales, es claro la necesidad de suscribir el convenio de manera directa, que

por otro lado, dicha entidad también aportará recursos en especie, representados en instalaciones, mobiliario, equipos y demás elementos necesarios para el adecuado desempeño del profesional de apoyo contable y el fortalecimiento de la gestión administrativa de la ASOCOMUNAL, cumpliendo con los requisitos legales para la celebración del presente convenio solidario.

Esta Modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones: 1) Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. 2) Respecto a las normas que regulan esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de se tomó como referencia la propuesta técnico-administrativa presentada por la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Santa Ana, identificada con NIT 811.031.019-4, organización que cuenta con la idoneidad y capacidad operativa necesarias para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio, en virtud de su vinculación directa con la comunidad beneficiaria y su experiencia en la gestión comunitaria.

La Junta de Acción Comunal aporta recursos en especie, representados en instalaciones, mobiliario, equipos y demás elementos necesarios para el adecuado desempeño del profesional de apoyo contable y el fortalecimiento de la gestión administrativa de la organización. El Municipio de Granada se vincula al convenio con el aporte financiero correspondiente, con el objetivo de aunar esfuerzos y atender la necesidad identificada de la ASOCOMUNAL para mejorar su gestión y capacidad operativa, promoviendo la participación comunitaria y el desarrollo local.

De acuerdo con lo anterior se tendrán en cuenta para la justificación de los servicios:

a. Necesidad del servicio calificado.
b. Calidades específicas calificadas del contratista.
c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

8. MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación lo siguiente Riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de qué un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de qué un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se menciona, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha en numeración no es taxativa si no meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los siguientes riesgos:

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MEDIDAS DE CONTROL
Incumplimiento del objeto del contrato	Improbable	100% al Contratista	Revisión al cumplimiento de actividades mediante informes verificados por el supervisor.
Incumplimiento en el pago de honorarios: el Municipio no paga en la forma pactada en el contrato.	Improbable	100% al Municipio	Seguimiento a las órdenes de pago y presupuesto establecido en el CDP

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MEDIDAS DE CONTROL
Riesgos por desplazamientos en misión del cumplimiento del objeto del contrato	Media	50% 50% entre el contratista y el municipio	Seguimiento a la documentación del medio de trasporte utilizado, según aplique y /o a la programación de salidas planteadas

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría General y de Gobierno, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio en virtud de la facultad conferida por el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato.

Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

La decisión de la no exigencia de pólizas encuentra soporte en la forma de desembolso de los recursos del convenio actas parciales, previa presentación de informes y constatación de la ejecución de las actividades requeridas, además del aporte tan importante que realiza la misma fundación, por lo que ante un incumplimiento sería posible cesar la cancelación de los aportes y tomar las medidas correctivas de rigor.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guía de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internaciones debido a que se trata de una contratación directa.

A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y postcontractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo del SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

DURACIÓN	CUARENTA (43) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP: 00 000469 del 05 de septiembre de 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	RUBRO: CDP: 00 000469 del 05 de septiembre de 2026 RUBRO: 2.1.2.02.02.008.01 ASESORIAS Y PRESTACION DE SERVICIO. FUENTE: 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN DOS (02) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($3.396.000), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026, RESPECTIVAMENTE, PARA UN VALOR TOTAL DE SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($6.792.500). ESTOS VALORES INCLUYEN LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR. CADA PAGO SE REALIZARÁ CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL RESPECTIVO MES, DE ACUERDO CON EL PAC DISPONIBLE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA. PARA EFECTOS DEL PAGO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, EL CUAL DEBERÁ SER RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y CERTIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ASÍ

	COMO LA EVIDENCIA DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES CORRESPONDIENTES AL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL PERÍODO EJECUTADO. ADICIONALMENTE, DEBERÁ ADJUNTARSE CONSTANCIA (PANTALLAZO) DEL ENVÍO DE LA CUENTA DE COBRO Y DE LA PLANILLA DE PAGO DE la seguridad social en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
SUPERVISORA DEL CONTRATO	Firma: _____ Nombre: Jonathan Guillermo Echavarria Rios
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	Secretario General y de Gobierno.
No. CEDULA DEL SUPERVISORA	1.020.426.081

Firmas:

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Yaquelin Quiceno Apoyo-Secretaria General y de Gobierno	Jonnathan Montes Ceballos Abogado contratación - contratista	Jonathan Guillermo Echavarría Ríos Secretario General y de Gobierno
Firma:	Firma:	Firma: